

SEÑORES
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E.S.D.

RADICADO: 08001418902020210047200 EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO SANDOVAL RICO
DEMANDADADO: JOSE WILMAR DUCUARA Y OTRO

CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.123.963 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.984 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Contra el auto que libro mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, así como contra el auto que lo corrigió y de esta manera proponer excepciones previas, las cuales fundamento en lo siguiente:

De forma respetuosa su señoría, me permito presentar las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS**

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Una vez recibida la demanda y sus anexos por mi representado, de inmediato, me informo que la letra de cambio de fecha 02 de agosto de 2019, aportada con la demanda como prueba de la obligación a ejecutar, no fue firmada por él.

Que él no conoce al señor JOSE GREGORIO SANDOVAL, quien es el demandante y nunca hizo negocios con él, no le recibió prestamos de dinero ni en efectivo, ni por transferencia bancaria.

Para la fecha en que supuestamente se suscribió el título, mi representado no se encontraba en la ciudad de Cartagena, su domicilio habitual no es en esta ciudad y nunca había visitado la misma, adicional a lo anterior su lugar de prestación servicios profesionales no son en el departamento de Bolívar, ni en Cartagena.

Por lo tanto, es falsa la afirmación que hace la apoderada indicando que mi representado suscribió y aceptó en la ciudad de Cartagena el 2 de agosto de 2019, la letra que aquí se aporta su señoría, siendo también importante agregar que el demandado NO, conoce a la señora NALLIVE ANGULO PALMERA, y la primera vez que vio su nombre fue cuando fue notificado de la presente demanda.

Ahora bien, se puede observar su señoría que para que una demanda ejecutiva, tenga vocación de prosperidad, deberá ir acompañada de título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible y que conste en documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él.

Sin embargo, en los anexos de la demanda no se observa al menos prueba de alguna consignación en la cuenta bancaria del demandado donde se constate la entrega real y

efectiva del supuesto dinero adeudado, y ni siquiera a ello se hace referencia en libelo de la demanda.

Si bien, se observa una letra de cambi6 como prueba supuestamente contra mi representado, la misma no fue firmada por 6ste, y de la aporta copia de la c6dula aportada al Despacho por el demandado donde aparece su firma y letra, se puede constatar que la letra del ejecutado no es ni parecida a la consignada en la letra de cambio aportada con la demanda.

Aunado a lo anterior, se pudo observar que, con la demanda, no se acompa6 con la letra su respectiva carta de instrucciones, o copia de la c6dula del supuesto deudor, y tampoco se observa que se encuentre la huella de mi representado a fin no solo de darle validez, sino tambi6n legitimidad a la misma.

Por lo anterior, la carta de instrucciones es un requisito indispensable para que la letra de cambio pueda tener una presunci6n de legalidad y pueda ser v6lida y preste merito ejecutivo, toda vez que, no hay documento que, de fe, que mi prohijado, autoriz6, que el titulo o letra presentada por el demandante, fuera llenada con los datos en ella consignados y mucho menos que m6s all6 de toda duda se pueda decir que el consigno su firma como aceptaci6n de la misma.

Estos requisitos son de car6cter fundamental dentro del proceso ejecutivo, dado que en los hechos de la demanda se da a entender que el demandado firmo el t6tulo en Cartagena sin nunca haber estado en dicha ciudad y al no estar demostrado que el titulo proviene del deudor la demanda carece de los requisitos formales para d6rsele tramite.

Por lo que solicito su se6or6a que con fundamento en los anteriores argumentos se reponga el auto que libro mandamiento de pago por cuanto la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el art6culo 622 del C6digo de Comercio ni en los art6culos 100 y 422 del CGP.

Y de no declararse probada esta excepci6n solicito que se decrete como prueba la pr6ctica de una prueba grafol6gica respecto al t6tulo aportado, para que con la misma se pueda constatar que la firma contenida en el mismo no es la de mi representado.

2. NO FUE EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBI6 EL TITULO

Me permito presentar esta excepci6n contemplada en el numeral 1) del art6culo 784 del C6digo de Comercio, y me permito indicar que el se6or JOSE WILMAR DUCUARA, no fue quien suscribi6 el t6tulo que la parte demandante aporta junto con la demanda, por lo tanto, el mismo no es exigible, incumpliendo as6 su se6or6a con uno de los requisitos para que se pueda librar mandamiento ejecutivo, siendo inclusive necesario previo a la expedici6n del auto que libra mandamiento la exhibici6n f6sica del t6tulo para poder identificar la autenticidad y legitimidad del mismo.

Ahora bien, si no proviene el t6tulo del presunto deudor, porque no fue quien lo suscribi6, tambi6n estar6amos frente a una falta de legitimaci6n en la causa por pasiva, y una falsedad

personal, por lo que solicito, que se reponga el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo y en su lugar se niegue el mismo.

3. EL TITULO NO FUE ACEPTADO POR EL DEMANDADO.

Es importante indicar también su señoría, que mi prohijado no acepto¹ el titulo valor aportado por la parte demandante, y si bien es cierto, en la letra aparece el nombre de mi representado y lo que supuestamente es su firma, mi poderdante a través de la suscrita manifiesta que desconoce el titulo valor aportado, ya que no es su firma y no fue este quien plasmo dicha firma en la letra.

De lo anterior es preciso indicar, que comparando usted su señoría la firma de mi representado en su cédula de ciudadanía y la que está en el titulo valor, no es la misma firma y tampoco aparece su huella dactilar como aceptación de la letra, por lo que mi representado desconoce la deuda que se le ejecuta, además que nunca recibió ningún dinero del aquí demandante.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 784 del Código de Comercio, le solicito de forma respetuosa que se niegue el mandamiento ejecutivo toda vez que quien lleno el título, lo hizo sin consentimiento alguno de mi representado en consideración a ello no está obligado a pagar la obligación en ella contenida pues la misma no es exigible, porque carece de los requisitos de exigibilidad de las letras de cambio como título valor, por lo que se solicita se coteje² la firma de mi representado, para demostrar la autenticidad o la falsedad del documento aportado como títulos valor.

4. AUSENCIA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES DE LA LETRA DE CAMBIO

Me permito reiterar, que se observa con extrañeza, dentro de este proceso, no se acompañó con la letra su respectiva carta de instrucciones, requisito indispensable para que la misma también sea válida y preste merito ejecutivo, toda vez, que no hay documento que, de fe, que mi prohijado, autorizo, que el titulo o letra presentada por el demandante, fuera llenada con los datos en ella consignados.

Ante el incumplimiento de este requisito solicito se requiera a la parte ejecutante para que aporte de la carta de instrucciones, de tenerla en su poder, para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Su señoría, aunado a los fundamentos anteriores solicito se reponga el mandamiento de pago y en su lugar se niegue el mismo, por carecer el titulo valor de los requisitos necesarios para que sea exigible y preste merito ejecutivo, ya que este requisito no puede ser suplido por ningún otro.

¹ ARTÍCULO 685. Código de Comercio <CONSTANCIA DE LA ACEPTACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO>. La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.

² Código General del Proceso artículo 273

5. FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION³

Es evidente su señoría que en el caso *sub examine*, la parte demandante omitió los requisitos indispensables para que la letra que presentan como título pueda cumplir con todos los requisitos para que la misma pueda ser exigible, por cuanto la omisión o carencia de uno de estos requisitos dejará en evidencia la validez del título y que el mismo sea verdaderamente exigible.

Por lo tanto, al no haber un título valor, que llene los requisitos, no hay una obligación clara, expresa y exigible, de mi representado para con la parte ejecutante, por lo que surge evidente, que debe negarse el mandamiento de pago dentro del presente proceso.

6. IMPOSIBILIDAD DEL DEMANDADO EN SUSCRIBIR EL TITULO

En este punto, es preciso reiterar que mi representado no conoce al señor JOSE GREGORIO SANDOVAL, quien es el demandante y nunca hizo negocios con él, no le recibió prestamos de dinero ni en efectivo, ni por transferencia bancaria.

Para la fecha en que supuestamente se suscribió el título, mi representado no se encontraba en la ciudad de Cartagena, su domicilio habitual no es en esta ciudad y nunca había visitado la ciudad para la fecha indicada en el título, adicional a lo anterior su lugar de prestación servicios profesionales no son en el departamento de Bolívar, ni en Cartagena.

Por lo tanto, es falsa la afirmación que hace la apoderada indicando que mi representado suscribió y aceptó en la ciudad de Cartagena el 2 de agosto de 2019, la letra que aquí se aporta su señoría, siendo también importante agregar que el demandado NO, conoce a la señora NALLIVE ANGULO PALMERA, y la primera vez que vio su nombre fue cuando fue notificado de la presente demanda.

Lo anterior pone en evidencia la imposibilidad de que mi representado hubiera suscrito el título aportado con esta demanda, por lo que se ratifica que le mismo no proviene del demandado, no siendo este deudor del demandante, solicitando se declare probada esta excepción y se revoque el mandamiento de pago.

7. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Su señoría, como se ha dicho, reiterado y ratificado en este escrito el señor JOSE WILMAR DUCUARA, No, firmo la letra de cambiό, aportada como prueba de la supuesta obligación por la parte demandante.

Por lo anterior, se advierte entonces una falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de mi prohijado con fundamento en lo expuesto en este escrito, y principalmente en que el demandado desconoce el documento, desconoce la firma que está en por qué no es la suya, ya que se ejecuto una falsedad personal y por el solo hecho de que este el nombre de mi representado y su número de cédula no quiere decir que sea el deudo.

³ ARTICULO 784 DEL Código de Comercio 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción

Solicito entonces, se declare probada esta excepción y que se reponga el auto que libro mandamiento de pago, el auto que lo corrige, así como el auto que decreto las medidas cautelares en contra de mi representado.

8. COBRO ILEGAL DE LO NO DEBIDO

Tiendo claro, que la parte actora aporta una letra de cambió, que no proviene del deudor, la cual el desconoce, ya que la firma que está en la misma NO corresponde a la del señor JOSE WILMAR DUCUARA, siendo entonces un documento que legalmente no proviene del aquí presunto deudor, ni que el haya aceptado, porque el mismo No contiene ni su firma original ni la huella, sino que a través de una Falsedad Personal, firmaron en nombre del demandado, para traer a este estrado judicial, un título que sustente la demanda ejecutiva.

También surge evidente entonces su señoría, que, dentro del presente proceso, se está haciendo un cobro ilegal de lo **NO** debido, por las razones que se indican en líneas anteriores.

Adicionalmente, se reitera que la parte demandante no aporta carta de instrucciones que haya facultado o autorizado al ejecutante para llenar la letra en contra de mi representado, y al tener claro que mi prohijado no firmo la letra, la suma de dinero consignada en la misma de ninguna manera es adeudada por este, por lo que le están cobrando una suma de dinero que él no debe.

Le solicito de forma respetuosa que se declaren probadas esta y las demás excepciones propuestas y que sea negado el mandamiento de pago en contra de mi poderdante.

9. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que mi representado no fue quien firmó el titulo valor aportado como prueba dentro del presente proceso, no siendo este deudor del demandante, solicito de manera respetuosa el levantamiento de las medidas cautelares en su contra, ya que mi representado no le debe nada a la parte demandante, siendo entonces las mismas innecesarias y si le están generando un grave perjuicio a mi representado.

Aunado a la solicitud de revocar el mandamiento de pago en contra de mi representado, solicito que también se revoque el auto que decreto las medidas cautelares en contra de mi representado, porque de seguirle descontando a mi representado lo no debido le seguirán causando un grave perjuicio de carácter económico de mi representado.

10. SOLICITO RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS EN FAVOR DEL DEMANDADO

Con ocasión de este proceso su señoría del señor JOSE WILMAR DUCUARA, se ha visto gravemente perjudicado en su vida crediticia y buen nombre ante las entidades financieras, en razón a que por el embargo vigente en su contra, le ha impedido adquirir prestamos, así como poder acceder a los dineros que por derecho le corresponden y son de su propiedad.

Por lo anterior, me permito solicitar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80. Del CGP el cual dispone:

“Responsabilidad patrimonial de las partes

Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.

A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente.

Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.”

Solicito se reconozcan perjuicios en favor del demandado por haberse promovido proceso ejecutivo en su contra sin proceder de un título suscrito por este, y aportado de forma ilegal e ilegítima, y por haberle causado perjuicios al promover medidas cautelares en su contra sin deber lo ejecutado.

Así mismo solicito, que ordene la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares en contra del demandado y se condene en costas a la parte demandante.

Por último, le solicito, que me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

PRUEBAS

Documentales

- 1. Copia de la cédula del señor LEONARDIS BENITEZ JIMENEZ**
- 2. Copia de la letra que si fue suscrita por el demandado.**

Pruebas periciales

- **De manera respetuosa solicito se decrete como prueba pericial una prueba grafológica del documento aportado como titulo valor, a fin de cotejar la firma de mi representado con la contenida en el documento.**

Pruebas de Oficio

- **Solicito a usted su señoría que usted decrete de oficio el cotejo de letras y firmas respecto al Documento aportado como títulos valor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 273 del CGP.**
- **Así mismo solicito respetuosamente requiera usted a la parte demandante para que exhiba el documento original del titulo valor.**

Interrogatorio de parte:

Solicito al Señor Juez, señalar fecha y hora, para llevar a cabo los interrogatorios correspondiente a la parte demandante, para que declare sobre los hechos de la demanda ejecutiva.

NOTIFICACIONES

Manifiesto que recibiré notificaciones a través del correo electrónico
kamdy_1990@hotmail.com.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'cats' or a similar stylized name.

CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ
CC No 1.143.123.963 de Barranquilla
TP No. 236.984 del C. S. de la J